



**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**

DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y DOCUMENTACION

Año LXXXIX N° 2367

Encargada Boletín Municipal: Gabriela Laura Maillard

Fecha de publicación: 02-01-2017

<b>Autoridades del Departamento Ejecutivo</b>	<b>Autoridades del Honorable Concejo Deliberante</b>
INTENDENTE: CARLOS FERNANDO ARROYO	PRESIDENTE: Guillermo Saenz Saralegui VICEPRESIDENTE PRIMERO: Héctor Rosso VICEPRESIDENTE SEGUNDO: Cristian Azcona SECRETARIO: Juan Ignacio Tonto
SECRETARIAS	
GOBIERNO: Jorge Alejandro Vicente	BLOQUE AGRUPACION ATLANTICA-PRO PRESIDENTE Guillermo Fernando Arroyo Guillermo Raúl Saenz Saralegui Javier Ignacio Alconada Zambosco Patricia Marisa Leniz Patricia Mabel Serventich Federico Santalla Juan Jose Aicega
DESARROLLO SOCIAL: Vilma R. Baragiola	BLOQUE UNION CIVICA RADICAL PRESIDENTE Maria Cristina Coria Nicolás Maiorano Mario Alejandro Rodríguez Luis Osvaldo Rech Pedro Gonzalo Quevedo
ECONOMIA Y HACIENDA: Reinado José Cano	BLOQUE ACCION MARPLATENSE PRESIDENTE Claudia Alejandra Rodríguez Alejandro Ferro Hector Anibal Rosso Marcelo Herminio Fernandez Santiago José Bonifatti
EDUCACION: Ana Maria Crovetto	BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA PRESIDENTE Daniel José Rodríguez Marcos Horacio Gutierrez Marina Laura Santoro
CULTURA: Silvana Licia Rojas	BLOQUE FRENTE RENOVADOR PRESIDENTE Lucas Fiorini Cristian Alfredo Azcona Alejandro Angel Carrancio
PLANEAMIENTO URBANO: Guillermo Mario de Paz	Concejal Balut Olivar Tarifa Arenas
DESARROLLO PRODUCTIVO: Ricardo De Rosa	
SEGURIDAD y JUSTICIA MUNICIPAL:	
SALUD: Gustavo Héctor Blanco	

## ORDENANZAS

ORDENANZA 22912 Sanción 10-11-16 Expte 1609-8-2011 cpo 14

Decreto de Promulgación 2524 ( 18-11-2016)

**Artículo 1º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la adjudicación de la Unidad Turística Fiscal Punta Cantera IV-V a favor de la firma Mirador 9 S.A., CUIT 30-65664614-0, con domicilio constituido en la calle Alberti 2735 de la ciudad de Mar del Plata, en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Ordenanza 21473, oferta presentada y demás constancias obrantes en el expediente 1609-8-2011 Cuerpos 10, 11, 12, 13 y 14 del Departamento Ejecutivo, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 155º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, etc.-

**Tonto**

**Magnoler**

**Sáenz Saralegui**

**Arroyo**

ORDENANZA 22929 Sanción 24-11-16 Expte 13442-0-1986 alc 2

Decreto de promulgación 2605 ( 30-11-2016)

**Artículo 1º.-** Autorízase, con carácter precario a la Señora Claudia Graciela Rodríguez a afectar con el uso "Guardería Infantil" prescindiendo de la condición de parcela mínima (según el artículo 5.4.2.3 del C.O.T.), el inmueble ubicado en la calle Sabino de Arana y Goiri n° 3080, sito en el predio identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección H, Manzana 51T, Parcela 2 de la ciudad de Mar del Plata.

**Artículo 2º.-** Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 9784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza 14576.

**Artículo 3º.-** La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente ante el Departamento de Uso del Suelo y Morfología Urbana y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

**Artículo 4º.-** Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto 818/96, modificado por Decreto 2269/99.

**Artículo 5º.-** Comuníquese, etc.-

**Tonto**

**De Paz**

**Sáenz Saralegui**

**Arroyo**

ORDENANZA 22931 Sanción 24-11-16 Expte 15341-6-2015

Decreto de Promulgación 2607 ( 30-11-2016)

**Artículo 1º.-** Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000.-) a favor del señor Diego Manuel Feuer de acuerdo a la factura N° 0001-00000873 por la provisión de ocho (8) servicios de luz y sonido en los siguientes actos: presentación de radares del Centro de Operaciones y Monitoreo, desarme en la Sociedad de Fomento El Martillo de fecha 8 de junio de 2015, Justicia en los Barrios de fecha 25 de junio de 2015, inauguración de la Policía Local de fecha 11 de septiembre de 2015 y charlas para los integrantes de la Policía Local realizadas en la Plaza del Agua los días 29 de mayo, 6 y 30 de junio y 18 de agosto de 2015.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, etc.-

**Tonto**

**Vicente**

**Sáenz Saralegui**

**Arroyo**

ORDENANZA 22933 Sanción 24-11-16 Expte 15780-7-2015

Decreto de Promulgación 2609 ( 30-11-2016)

**Artículo 1º.-** Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) a favor de la firma Luis José Simionato S.A. por la adquisición de cuarenta y tres mil (43.000) stickers del Comando de Prevención Comunitaria.

**Artículo 2º.-** El reconocimiento aprobado por el artículo anterior se imputará a la partida "Disminución de otras cuentas a pagar a corto plazo" 7.6.1. del Presupuesto de Gastos conforme el siguiente detalle:

Fin./Fun	Prog.	Inc.	P.P.	P.p.	P.Sp.	F.Fin	Institucional	UER	Importe
9-9-0	94-00-00	7	6	1	0	110	1-1-1-01-05-000	5	10.000

**Artículo 3º.-** Comuníquese, etc.-

**Tonto**

**Vicente**

**Schroeder**

**Sáenz Saralegui**

**Arroyo**

ORDENANZA 22934 Sanción 24-11-16 Expte 10591-1-2016

Decreto de Promulgación 2610 ( 30-11-2016)

**Artículo 1º.-** Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$49.333,99) a favor de la firma NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SRL, en concepto de servicios prestados, reposición de equipos y reparaciones efectuados en los períodos 2014 y 2015.

**Artículo 2º.-** Autorízase a la Contaduría del Ente Municipal de Servicios Urbanos a registrar en su contabilidad los importes reconocidos, acreditando la cuenta de pasivo Cuentas Comerciales a Pagar (2.1.1.1.00000), con cargo a la cuenta patrimonial Resultado de Ejercicio Anteriores (3.1.2.1.00000).

**Artículo 3º.-** Compénsanse, en los términos del artículo 67º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, los excesos que se registran al cierre del ejercicio fiscal 2015 que se detallan en el inciso a) con economías indicadas en el inciso b):

a) Excesos	
01.01 3-1-04-00 Servicios - Telefónicos, Telex y Fax	\$ 17.042,71
01.04 3-1-04-00 Servicios - Telefónicos, Telex y Fax	\$ 3.433,43
21.01 3-1-04-00 Servicios - Telefónicos, Telex y Fax	\$ 2.630,88
22.01 3-1-04-00 Servicios - Telefónicos, Telex y Fax	\$ 2.111,37
22.02 3-1-04-00 Servicios - Telefónicos, Telex y Fax	\$ 1.643,63

b) Economías  
01.01 2-3-01-00 Papeles de Escritorio y Cartón \$ 26.862,02

**Artículo 4º.-** Comuníquese, etc.-

**Tonto**  
**Leitao**

**Sáenz Saralegui**  
**Arroyo**

ORDENANZ 22935 Sanción 24-11-16 Expte 8859-1-2016

Decreto de Promulgación 2611 ( 30-11-2016)

**Artículo 1º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar un Acta Acuerdo de Cooperación del Programa de Fortalecimiento Comunitario para la inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes con la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires que forma parte de la presente como ANEXO I.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, etc.-

**Tonto**  
**Baragiola**

**Sáenz Saralegui**  
**Arroyo**

#### ANEXO I

### ACTA ACUERDO DE COOPERACIÓN PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO PARA LA INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Entre el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, representado en este acto por la Directora Ejecutiva, Licenciada María Pilar Molina, en adelante el "OPNyA" y el Municipio de General Pueyrredon, a cargo del proyecto "Centro de Día para la Autonomía Joven" sito en calle Padre Dutto n° 549 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, representado por el Señor Intendente Dr. Carlos Fernando Arroyo, en adelante el "MUNICIPIO", acuerdan celebrar la siguiente Acta-Acuerdo de colaboración "Ad referéndum" de su ulterior aprobación por acto administrativo pertinente:

**PRIMERA:** El "MUNICIPIO" se compromete a implementar el "Proyecto" afectando al mismo la infraestructura, recursos materiales y humanos suficientes para la obtención de los objetivos propuestos, destinados a niñas, niños o adolescentes de hasta 18 años de edad en situación de vulnerabilidad, que se incorporen espontáneamente o por derivación de los efectores territoriales del Sistema de Promoción y Protección de Derechos.

El "MUNICIPIO" se obliga a desarrollar las acciones comprometidas de acuerdo a las estrategias y metodología de trabajo explicitada en el "Proyecto" siempre en articulación permanente con los efectores territoriales del Sistema de Promoción y Protección de Derechos.

**SEGUNDA:** El "MUNICIPIO" se compromete a promover el pleno goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su desarrollo integral como sujetos de derecho, en el ámbito de sus familias y comunidades de pertenencia, asegurándoles protección y cuidado necesarios en concordancia y respeto con los deberes y derechos de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley.

Asimismo, a fin de promover y efectivizar las acciones tendientes a fortalecer la identidad integral del niño, niña o adolescente, las funciones parentales y de contención comunitaria, el "MUNICIPIO" deberá:

a.- Definir sus estrategias de trabajo dentro de los ejes definidos como Inclusión Social, Prevención, Atención y Acompañamiento en Tratamiento y/o Fortalecimiento y Acompañamiento de Organizaciones, explicitando las acciones, procesos o técnicas de prestación propuesta para la implementación del "Proyecto", tales como: centros de referencia, operadores de calle, centros de atención comunitaria, talleres de arte, oficios, programas de capacitación, prevención, acompañamiento u orientación en problemáticas vinculadas a la salud psicosocial mediante asistencia socio familiar, experiencias de integración barrial, proyectos de autovalimiento y fortalecimiento socio familiar.

b.- Ofrecer instalaciones y acciones ajustadas a las normas establecidas en materia de higiene, salubridad y seguridad, y afectar un equipo compuesto por idóneos y/o profesionales que posean experiencias y saberes suficientes para la obtención de los objetivos propuestos en el "Proyecto", priorizando el interés superior del niño como sujeto pleno de derecho, la revinculación y/o el fortalecimiento del vínculo parental e inclusión comunitaria de niños, niñas y adolescentes.

c.- Propender a la restitución y pleno goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la satisfacción de necesidades básicas de los mismos, el cuidado de su salud psicofísica, desarrollo y participación en actividades integrales de socialización, educación, recreación y capacitación de acuerdo a las capacidades y edad de cada niño, niña o adolescente; además de las actividades técnicamente propuestas.

d.- Acompañar a la familia, tutores, referentes parentales o vinculares del niño, niña o adolescente en los procesos de empoderamiento del rol, de reconstrucción o profundización del vínculo parental, imprescindibles para asumir la crianza del niño, niña o adolescente, dentro de su contexto vital e integral de crecimiento y desarrollo psicofísico.

e.- Adoptar las medidas apropiadas para proteger al niño, niña o adolescente contra toda forma de violencia, acoso, abuso físico o psíquico, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, así como también contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, actividades u opiniones de él o sus padres.

f.- Articular el trabajo interinstitucional promoviendo la oportuna y eficaz intervención de cada uno de los recursos territoriales - estatales y de la comunidad - que conforman la red de organismos co-responsables del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, en las distintas jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, a modo de instar y acompañar a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, en la vinculación con alternativas de atención ajenas a las tareas propias del "MUNICIPIO", como así también coordinar con aquellos efectores procedimientos y acciones conjuntas de promoción y protección de derechos, evitando inoficiosas derivaciones y la sobre intervención.

g.- Cumplimentar del uno (1) al cinco (5) de cada mes, ante los Servicios Zonales del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, la presentación y actualización de legajos personales, planillas de presentismo (Form. N° 645 o el que lo sustituya en el futuro) e informes de avance en la participación, intervención o acompañamiento de cada niño, niña o adolescente, y sus familias, con el objeto de registrar en forma conjunta en el REUNA las medidas ordinarias de promoción y protección de derechos adoptadas en cada caso, en las distintas etapas de implementación del "Proyecto". Las planillas de presentismo se completarán con carácter de declaración jurada y deberán contener los recaudos impuestos en el documento del programa. El "MUNICIPIO" gestionará con el Servicio Zonal del Sistema de Promoción y Protección de Derechos la incorporación de dicha información en el REUNA. La presentación en tiempo y forma de la planilla de asistencia constituye requisito previo para la liquidación y percepción de los importes establecidos en el artículo cuarto.

h.- Llevar claros y suficientes registros de los procesos de inclusión, derivación y acompañamiento individual, familiar y/o comunitario en relación a cada niño, niña o adolescente y de sus avances.

**TERCERA:** El "MUNICIPIO" manifiesta conocer el Programa de FORTALECIMIENTO COMUNITARIO para la INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, en cuyo marco se formula el presente, y estar en un todo de acuerdo con sus lineamientos, pautas y reglamentación; conforme lo cual se compromete a desplegar procesos que faciliten, promuevan y/o fortalezcan el acceso a la educación, formación para el trabajo, la salud, la integración y comunicación social en términos del pleno desarrollo personal e inclusión del niño, niña o adolescente en el ámbito familiar y comunitario.

A ese fin compromete el fiel cumplimiento del objetivo y modalidad de implementación del Proyecto en el eje de "Inclusión Social" y "Formación Laboral e Inclusión Educativa", definido en los siguientes términos:

Abordar el proceso de desinstitucionalización desde la perspectiva de la inclusión socio-educativo-laboral, acompañando al adolescente en la construcción de un proyecto de vida autónomo, favoreciendo, respetando y fortaleciendo los vínculos familiares, comunitarios y afectivos que ha podido construir durante su etapa de institucionalización.

En el abordaje y asistencia de los niños, sus familias o referentes parentales se aplicarán los procedimientos que impone la legislación vigente y la reglamentación que emane de la autoridad competente.

**CUARTA:** Por su parte el "OPNyA" subvencionará al "MUNICIPIO" en la implementación y desarrollo del "Proyecto", con cuarenta (40) becas bajo la modalidad Centro de Día, pagaderas bimestre vencido, contra la efectiva acreditación de la asistencia de niños, niñas y adolescentes, mediante la presentación de la planilla de asistencia (Formulario 645 o el que lo sustituya en el futuro), ante el Servicio Zonal y su respectiva carga en el REUNA en la forma y términos que ilustra el documento del Programa.

El "MUNICIPIO" se compromete a afectar los importes percibidos, íntegramente a la ejecución del "Proyecto" presentado, de acuerdo a la propuesta en él contenida. El monto de la subvención a percibir permanecerá invariable durante la vigencia del presente convenio, salvo que se produzca su ajuste por la norma legal que se dicte al efecto.

**QUINTA:** El "MUNICIPIO" tendrá a su exclusivo cargo la administración de los importes establecidos en el artículo precedente los que deberán ser aplicados íntegramente a cumplir los objetivos y obligaciones asumidas por el presente; debiendo rendir cuenta documentada de la correcta aplicación de los fondos dentro de los noventa (90) días de recepcionada cada subvención, identificando – con carácter de declaración jurada - los comprobantes contables que respaldan el egreso. Dichos comprobantes permanecerán en poder del "MUNICIPIO", debiendo ser exhibidos a requerimiento o auditoría del "OPNyA". Los Municipios, rendirán cuentas de la debida aplicación de los fondos a los objetivos del Proyecto ante el Honorable Tribunal de Cuentas Provincial, en las formas y plazos que establece la reglamentación.

**SEXTA:** El "MUNICIPIO" deberá ajustarse a todos los requerimientos que impone la normativa legal y reglamentaria vigente, de acuerdo a su tipología, para el otorgamiento de subvenciones por parte del Estado Provincial, tanto al momento de la suscripción del presente como durante su ejecución, bajo apercibimiento de suspenderse los pagos hasta que el "MUNICIPIO" acredite a satisfacción del "OPNyA" el cumplimiento de los recaudos respectivos, sin que ello otorgue derecho a reclamación alguna.

**SÉPTIMA:** Conforme ello, durante el transcurso del presente, el "MUNICIPIO" deberá mantener actualizada su inscripción y vigencia como persona jurídica y entidad de bien público, como así también su registración ante el REPOC Y REUNA. La falta de acreditación de tales recaudos o de los que en el futuro imponga la administración, como la reticencia en exhibirlos, facultará al "OPNyA", a bloquear las liquidaciones y pagos en curso, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava.

**OCTAVA:** Es facultad del "OPNyA", a través de sus dependencias, supervisar y acompañar al "MUNICIPIO" en la implementación y desarrollo del Proyecto.

Conforme lo cual el "MUNICIPIO" deberá permitir en cualquier momento la realización de supervisiones parciales o integrales y ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que surjan de las mismas. Asimismo, el "MUNICIPIO" se compromete a participar activamente de las jornadas o talleres de capacitación convocados por el "OPNyA" o sus dependencias, con el objeto de facilitar el diálogo de saberes y transferencias de experiencias.

**NOVENA:** El "OPNyA" en uso de la facultad discrecional que detenta la administración podrá unilateralmente rescindir la presente Acta Acuerdo, con previo aviso al "MUNICIPIO" no menor de noventa

(90) días o, en forma automática en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas o, de constituirse alguno de los presupuestos previstos en el Decreto 4.041/96.

De producirse la rescisión, el "MUNICIPIO" deberá reintegrar los importes de subvenciones insuficientemente rendidos o indebidamente aplicados, con más los accesorios correspondientes; ello sin perjuicio de las acciones legales que Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, considere procedentes en los términos de los artículos 38 y cctes. del Decreto Ley 7.543 y 2 del Decreto 4.041/96, a cuyo fin se dará la pertinente intervención.

**DÉCIMA:** La presente Acta Acuerdo tendrá una duración de doce (12) meses a partir del 1° de enero de 20... y hasta el 31 de diciembre de 20..., pudiendo ser prorrogado automáticamente por iguales períodos de mantenerse vigentes las circunstancias y recaudos tenidos en vistas al otorgarlo, siempre que no medie expreso pedido en contrario por cualquiera de las partes, el que deberá ser notificado con una antelación no menor a noventa (90) días de la fecha de expiración del plazo por telegrama colacionado u otro medio de notificación fehaciente.

**DÉCIMA PRIMERA:** A los efectos de las transferencias de las sumas subvencionadas, el "MUNICIPIO" denuncia la cuenta abierta a nombre de Municipalidad de Gral. Pueyrredon, Cuenta Corriente n° 45549/7 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal n° 4200 CBU N° 01403235 01420004554979

**DÉCIMA SEGUNDA:** A los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia en calle 116 N° 1869 de la Ciudad de La Plata y el "MUNICIPIO" en calle Hipólito Yrigoyen n° 1627 de la localidad de Mar del Plata, del Partido de General Pueyrredon, Provincia de Buenos Aires, y se someten a la competencia de los Juzgados Contenciosos Administrativos de la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los.....días, del mes de..... de.....-

**ORDENANZA 22959 Sanción 29-12-16 Expte 7860-1-2011 alc 1 cpo 1**

**Decreto de Promulgación 2819 ( 29-12-2016)**

**Artículo 1°-** Fíjase a partir de la cero (0) hora del día siguiente a la fecha de promulgación de la presente las tarifas para los servicios de automóviles de alquiler con taxímetro y un adicional, como excepción, de PESOS CUATRO CON SESENTA (\$4,60) en la bajada de bandera, las que quedarán expresadas como a continuación se indica:

- |   |          |
|---|----------|
| a) 1.- Bajada de Bandera.....                               | \$ 23,00 |
| 2.- Adicional .....   | \$ 4,60  |
| b) Por cada 160 m. de recorrido .....                       | \$ 2,30  |
| c) Por cada minuto de espera .....                          | \$ 2,30  |
| d) Por cada bulto o valija que exceda de 0.90 x 0.40 x 0.30 | \$ 2,30  |

**Artículo 2°-** Abrógase la Ordenanza n° 22712.

**Artículo 3°-** Comuníquese, etc.-

**Tonto  
Vicente**

**Sáenz Saralegui  
Arroyo**

**ORDENANZA 22960 Sanción 29-12-16 Expte 56-3-2008 alc 5 cp1 anexo 1**

**Decreto de Promulgación 2834 ( 30-12-2016)**

**Artículo 1°-** Fíjase a partir de la cero hora del día siguiente de la fecha de promulgación de la presente, el valor de la tarifa correspondiente al boleto plano para el servicio de transporte público urbano colectivo de pasajeros, dentro de los límites urbanos del Partido de General Pueyrredon, en la suma de PESOS SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7,97), detallándose en el Anexo I que forma parte de la presente, los valores correspondientes a las tarifas de las líneas suburbanas y urbanas mixtas.

**Artículo 2°-** No se autorizarán aumentos de la tarifa del servicio de transporte colectivo de pasajeros por el término de un (1) año. Transcurrido el mencionado plazo si la inflación informada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos supera la pauta inflacionaria estimada en el Presupuesto Nacional para el ejercicio fiscal 2017, se delegará al Departamento Ejecutivo la facultad de autorizar incrementos de la mencionada tarifa.

**Artículo 3°-** Comuníquese, etc.-

**Tonto**

**Sáenz Saralegui  
Corresponde Nota n° 338-NP-16.-**

**ANEXO I**

<b>CUADRO TARIFARIO</b>	
Boleto urbano:	\$ 7,97
<b><u>Abonos y pases para viajar en las líneas urbanas, urbanas mixtas y suburbanas</u></b>	
a) Pase para alumnos de escuelas primarias públicas del Estado: boleto gratuito de acuerdo con lo establecido por la Ord. 21.060:	<b>GRATUITO</b>
b) Pase para alumnos de escuelas gratuitas sitas dentro de los límites del recorrido entre las rutas 88 y 226 por el camino del consorcio vecinal procedentes de cualquier punto de los itinerarios de las empresas Batán y Peralta Ramos: boleto gratuito según Ordenanza n° 21.060:	<b>GRATUITO</b>
c) Abono para docentes y personal no docente de establecimientos de enseñanza pública y	

gratuita:	<b>GRATUITO</b>
d) Pase para discapacitados: Gratuito de acuerdo las reglamentaciones en vigencia	<b>GRATUITO</b>
<b>Tarifas de Servicios Suburbanos y Urbanos Mixtos</b>	
<b>a) Suburbanos.- Línea 717</b>	
I) Itinerario: Desde ex Estación Terminal de Ómnibus hasta Colinas Verdes (Ruta 226) y viceversa:	
Ex Estación Terminal - Km 13 Ruta Nacional 226 y viceversa	\$ 10,41
Ex Estación Terminal - Km 6 del camino del Consorcio Vecinal a partir del Km. 10 de la Ruta 226 y viceversa	\$ 10,41
Ex Estación Terminal - Country Club Sierra y viceversa	\$ 11,40
Ex Estación Terminal - Km 11,9 del Camino del consorcio vecinal a partir del Km 10 de la ruta 226 y viceversa	\$ 11,40
Ex Estación Terminal - Barrio San Carlos y viceversa:	\$ 12,64
Ex Estación Terminal - Jardín de Infantes Nro. 7 de Sierra de los Padres y Viceversa:	\$ 12,64
Ex Estación Terminal - Colinas Verdes y viceversa	\$ 12,64
<b>b) Urbanos Mixtos</b>	
<b>D) Líneas 715 y 720</b>	
1) Boleto Urbano: de Estación Chapadmalal a Batán y viceversa	\$ 7,97
2) Desde I.N.A.R.E.P.S. (ex Cerenil) hasta Estación Terminal de Ómnibus y viceversa	\$ 7,97
3) Boleto Urbano mixto Primera Sección: Ex Estación Terminal de Ómnibus a Batán y viceversa	\$ 10,13
Segunda Sección: Ex Estación Terminal de Ómnibus a Estación Chapadmalal y viceversa:	\$ 11,15

<b>II) Línea 511 Ramal a Colonia Chapadmalal:</b>	
1) Boleto urbano: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Playa La Serena y viceversa	\$ 7,97
2) Desde Playa La Serena hasta Colonia Chapadmalal y viceversa	\$ 7,97
3) Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta el Hotel Nro. 5 de Colonia Chapadmalal y viceversa	\$ 10,41
4) Boleto urbano mixto: Desde Av. Luro y Carrillo hasta San Eduardo del Mar y viceversa	\$ 11,40
5) Boleto urbano mixto: Desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta San Eduardo del Mar, fin del Partido de Gral. Pueyrredon y viceversa:	\$ 12,64
<b>Línea 511 Ramal Acantilados Golf Club</b>	
1) Boleto Urbano: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Av. Mario Bravo y Av. Edison y viceversa	\$ 7,97
2) Desde Av. Luro y Carrillo hasta Playa La Serena y viceversa	\$ 7,97
3) Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Los Acantilados Golf Club y viceversa	\$ 8,55
<b>III) Línea 542 y 543</b>	
1) Boleto Urbano: De Av. Juan B. Justo y Av. Carlos Gardel al Aeropuerto Brigadier de la Colina y viceversa:	\$ 7,97
2) Desde Paraje Aquasol a Aeropuerto Brigadier de la Colina y viceversa:	\$ 7,97
3) Boleto Urbano Mixto: de Av. Juan B. Justo a Estación Camet y viceversa	\$ 8,55
4) De Av. Juan B. Justo a Aquasol y viceversa	\$ 10,41
<b>IV) Línea 525 Ramal Valle Hermoso</b>	
1) Boleto Urbano: desde Barrio Parque Hermoso hasta cualquier punto ubicado dentro del área urbana y viceversa	\$ 7,97
2) Boleto Urbano: desde cualquier punto ubicado dentro del área urbana hasta Valle Hermoso y viceversa:	\$ 7,97

Mar del Plata, 30-12-2016

.VISTO: que por expediente 56-3-2008 cpo. 1 alcance 5 Cpo.01, tramita la Ordenanza sancionada con fecha 29 de diciembre de 2016 por el Honorable Concejo Deliberante con el Número de Registro O-17271; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada Ordenanza se establece, en su artículo 1º, el valor de la tarifa que ha de regir en el transporte urbano colectivo de pasajeros, fijándose el

mismo en pesos siete con noventa siete centavos (\$ 7,97) desde la hora cero del día siguiente de su promulgación.

Que, asimismo, en su artículo 2° se establece de manera expresa que: “No se autorizarán aumentos de la tarifa del servicio de transporte colectivo de pasajeros por el término de un (1) año. Transcurrido el mencionado plazo si la inflación informada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos supera la pauta inflacionaria estimada en el presupuesto Nacional para el ejercicio fiscal 2017, se delegará al Departamento Ejecutivo la facultad de autorizar incrementos de la mencionada tarifa”.-

Que teniendo en consideración ese precepto, cabe adelantar, que la importancia del Transporte Público Colectivo de Pasajeros para una ciudad radica en que a través suyo se satisface una gran cantidad de demandas sociales.

Que el Transporte Público Colectivo de Pasajeros tiene efectos sobre la dimensión y configuración social de una comunidad.

Que, en ese sentido, corresponde señalar que en las políticas públicas del Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros intervienen numerosos actores, que deben hacer posible la articulación de intereses, ejercer derechos y obligaciones, buscando equilibrio en cada uno de esos intereses para mantener la vigencia del servicio público en la búsqueda de su optimización.

Que, así entonces, es dable afirmar que el artículo 2° de la Ordenanza se encuentra en colisión con el principio de razonabilidad de las normas jurídicas que debe estar presente en cada precepto que se sancione, pues las circunstancias del caso tenidas en cuenta por el legislador, como los medios elegidos y los fines propuestos, deben guardar una proporción entre sí (razonabilidad interna del acto) y, además, todas las leyes deben ajustarse al sentido constitucional formado por los motivos tenidos en cuenta por el constituyente, por los fines propuestos, por los valores jurídicos fundamentales y por los medios previstos (razonabilidad externa del acto).

Que la eventual aplicación del artículo 2° de la Ordenanza en cuestión encontraría una desproporción de los fines que se propone, ya que prohíbe de antemano el hipotético aumento de la tarifa del transporte urbano colectivo de pasajeros durante el término de un (1) año y conlleva así a poner en riesgo la sustentabilidad y prestación de ese servicio público.

Que la prohibición contenida en la norma, y la posible excepción que seguidamente dispone con una delegación anticipada de facultades a este Ejecutivo Municipal implica que el acto legislativo no satisface el sentido común jurídico de la comunidad, expresado en el plexo de valores que lo integran, valores que son recibidos de acuerdo con las modalidades de nuestra comunidad por la Constitución que nos rige.

Que el principio de razonabilidad es una garantía innominada que deriva de los arts. 28 y 33 de la Constitución Nacional, en conjunción con los arts. 16 y 17.

Que consagrar la prohibición contenida en el artículo 2° significaría una afectación a dichos principios constitucionales.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Procédase, por los fundamentos desarrollados en el exordio, al Veto del artículo 2° de la Ordenanza sancionada con fecha 29 de diciembre de 2016 por el Honorable Concejo Deliberante, con el número de registro O-17271 que dispone que “No se autorizarán aumentos de la tarifa del servicio de transporte colectivo de pasajeros por el término de un (1) año. Transcurrido el mencionado plazo si la inflación informada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos supera la pauta inflacionaria estimada en el presupuesto Nacional para el ejercicio fiscal 2017, se delegará al Departamento Ejecutivo la facultad de autorizar incrementos de la mencionada tarifa”.-

**ARTÍCULO 2°.-** Promúlgase la Ordenanza O-17271 sancionada con fecha 29 de diciembre de 2016 por el Honorable Concejo Deliberante, con excepción del veto formulado en el artículo 1° del presente Decreto bajo n° 22960

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante elevándose el expediente 56-3-2008 cpo. 1 alcance 6 Cpo.01, con copia certificada del presente Decreto.

VICENTE  
REGISTRADO BAJO N° 2834

ARROYO

<b>BOLETIN 2367 FECHA 02-01-2017</b>			
<b>Ord</b>	<b>fecha</b>	<b>tema</b>	<b>pag</b>
22912	18-11-16	Aut a la adjudicacion de la UTF Punta Cantera IV-V a firma Mirador 9 SA	2
22929	30-11-16	Aut sra Claudia Rodrigues uso Guarderia Infantil en Arana y Goiri 3080	2
22931	30-11-16	Recon Legitimo abono a fv ser Diego Manuel Feuer e 15341-6-15	2
22933	30-11-16	Reconoce Legitimo abono firma Luis Jose Simionato SA	2
22934	30-11-16	Reconoce leg abono a fv firma Nextel Communications Argentina SRL	2
22935	30-11-16	Aut Firma acuerdo Cooperac Prog Fortalec Comunitario inclusion Niños/as y adolesc	3
22959	29-12-16	Fija tarifa taxis con adicional por excepcion	5
22960	30-12-16	Fija tarifa boleto plano transporte Publico de colectivos	5
Dec	fecha	fecha	pag
2834	30-12-16	Veto art 2 Ord 22960 tarifa servicio de transporte pco de colectivos	6
		DEPARTAMENTO DE LEGISLACION Y DOCUMENTACION	
		MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON	